



Municipalidad Distrital de Ananea

CIUDAD DORADA DE LOS ANDES

Provincia de San Antonio de Putina - Puno

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Resolución de Alcaldía N° 105-2021-MDA/A.

Ananea, 16 de abril del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANANEA, PROVINCIA DE SAN ANTONIO DE PUTINA – PUNO.

VISTOS:

- i. Oficio N° 000313-2021-P-CSJPU-PJ, de fecha 09 de marzo del 2021, emitido por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, Pánfilo Monzón Mamani.
- ii. Informe N° 014-2021 –CP/ULyCP/MDA, de fecha 11 de marzo del 2021, emitido por el responsable de Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Ananea.
- iii. Opinión Legal N° 056-2021-MDA/OAJ, de fecha 15 de marzo del 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Ananea.
- iv. Acuerdo de Concejo N° 033-2021-MDA/CM, de fecha 15 de abril del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el artículo 194 de la Constitución Política del Estado del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, establece que "Las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que la autonomía dispuesta en la Constitución Política del Perú para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6°, establece que una de las atribuciones del alcalde es "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas", concordante con el artículo 43°, que señala: "las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, artículo 9° inciso 26) y el artículo 20° inciso 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala respectivamente que es atribución del concejo municipal aprobar la celebración de convenios interinstitucional y es atribución del alcalde celebrar todos los actos jurídicos de orden administrativo, así como la suscripción de convenios en su condición de representante legal de la Municipalidad;

Que, el artículo 87° del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, colaboración entre entidades – establece que "las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renunciar a la competencia propia señalada por ley (...)", concordante con el numeral 88 3 del artículo 88° de la norma precitada, señala que "por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la Ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación (...);"

Que, de acuerdo al numeral 25 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, corresponde al Concejo Municipal aprobar la Cesión de Uso de Bienes Inmuebles de la Municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública;

Que, en el artículo 55° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, se establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio y en los numerales 1, 2, 3 y 6 del artículo 56° se establece que son bienes de las Municipalidades, los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales, los edificios municipales y sus instalaciones y en general todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la Municipalidad, las acciones participantes de las empresas municipales, así como los aportes provenientes de habilitaciones urbanas, en tanto que en el párrafo final se indica que todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público;

Que, en cuanto a la disposición de bienes municipales, en el artículo 59° de la precitada Ley, se establece que pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del Concejo Municipal (...);

Que, así mismo en el artículo 65° se establece que las municipalidades están facultadas para ceder en uso o conceder en explotación bienes de su propiedad, en favor de personas jurídicas del sector privado a condición de que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social y fijando un plazo; y en el artículo 66° se señala que la donación o cesión o concesión de bienes de las Municipalidades se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el Concejo Municipal;

P á g . 1 | 2

Gestión con Transparencia Rumbo al Bicentenario



Plaza Miguel Grau S/N



<https://www.muniananea.gob.pe>



Municipalidad Distrital de Ananea



Municipalidad Distrital de Ananea



Municipalidad Distrital de Ananea

CIUDAD DORADA DE LOS ANDES
Provincia de San Antonio de Putina - Puno

00519

Que, conforme lo señala nuestro Código Civil, así como a Ley Orgánica de Municipalidades la cesión en uso de los bienes inmuebles se propiedad municipal son por su propia naturaleza actos de administración, es decir, a través de ella solo se otorga la posibilidad de usar y disfrutar del bien mas no implica transferencia de la propiedad a favor de la institución a quien se le cede el mismo;

Que, la Directiva N° 001-2015/SBN, aprobado por Resolución N° 046-2015/SBN de fecha de publicación 09/07/2015, conceptualiza que los Actos de Administración son "aquellos que se producen con la entrega temporal de un bien a título gratuito u oneroso, a favor de otra entidad pública o instituciones privadas";

Que, el literal f) del artículo 8 de la Ley N° 29151. Entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en cuanto administran o disponen bienes estatales, son las siguientes: f) Los gobiernos locales y sus empresas;

Que, mediante Oficio N° 000313-2021-P-CSJPU-PJ, de fecha 09 de marzo del 2021, emitido por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, Pánfilo Monzón Mamani, con el fin de regularizar el convenio de afectación de uso temporal a título gratuito a favor de la Corte Superior de Justicia de Puno de un (01) local municipal denominado como Teatrín Municipal el mismo que se encuentra ubicado entre los Jirones Héroes del Pacifico y José Olaya, de la localidad de Ananea, para el funcionamiento del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Ananea, por lo cual es un requisito indispensable el acuerdo de Concejo Municipal, donde autorizan al Sr. Alcalde la firma del convenio materia de la presente, por un periodo comprendido de cinco (05) años;

Que, mediante Informe N° 014-2021 -CP/ULYCP/MDA, de fecha 11 de marzo del 2021, emitido por el responsable de Control Patrimonial, quien en el puno cuarto informa, a de entenderse que según lo expuesto por los representantes de ambas instituciones tanto del Poder Judicial - Corte Superior de Puno así como del Ministerio Público - Fiscalía de la Nación de continuar contando con la funcionalidad de esta localidad, a fin de coadyuvar en la lucha contra la inseguridad, actos lesivos a la Ley y demás. Así como ha venido ocupando los ambientes en mención ha de conferirse la continuidad de dicha atención a los administrados en bien de la sociedad en su conjunto ya que al momento la municipalidad cuenta con dichos ambientes;

Que, mediante Opinión Legal N° 056-2021-MDA/OAJ, de fecha 15 de marzo del 2021, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Ananea, Abg. Marcelino Erasmo Humpiri Mendoza, vistos los antecedentes y análisis de marco normativo **OPINA: 3.1. Procedente**, la firma de Convenio Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Ananea y la Corte Superior de Justicia de Puno, del bien denominado Teatrín municipal parte del segundo piso conforme al informe de patrimonio, en afectación en uso por un periodo de dos años; (...);

Que, el Pleno de Concejo Municipal en sesión ordinaria, de fecha 15 de abril del 2021, luego de haber debatido y deliberado los documentos recaídos en oficio e informes vistos en los antecedentes. Se ha determinado **POR UNANIMIDAD: APROBAR y AUTORIZAR** al señor LEONARDO HUANCA MAMANI, para que en representación de la Municipalidad Distrital de Ananea suscriba el Convenio Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Ananea y la Corte Superior de Justicia de Puno, del bien denominado Teatrín municipal parte del segundo piso conforme al informe de patrimonio, en afectación en uso por un periodo de dos años;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferida por el numeral 6) del artículo 20° y artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y demás normas de la materia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR**, la suscripción de **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANANEA Y LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO**, del bien denominado Teatrín Municipal parte del segundo piso conforme al informe de patrimonio, en afectación en uso por un periodo de dos años.

ARTICULO SEGUNDO. - **AUTORIZAR** al señor LEONARDO HUANCA MAMANI, para que en representación de la Municipalidad Distrital de Ananea, suscriba el Convenio Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Ananea y la Corte Superior de Justicia de Puno.

ARTICULO TERCERO. - **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a Gerencia Municipal, Oficina de Control Patrimonial y demás instancias administrativas de la Municipalidad, con sujeción a la normativa vigente de la materia

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución a los órganos competentes de la entidad, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. - **ENCARGAR** a la Unidad de Tecnología e Informática la publicación del presente dispositivo en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Ananea. (www.muniananea.gob.pe), bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

- Cc.
- Alcaldía
- Gerencia Municipal.
- OCP
- UTI
- Interesado
- Archivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANANEA
ALCALDÍA
Isc. Leonardo Huanca Mamani
D.N. 02548903
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANANEA
Abg. Luz Diane Lope Lope
CAP #142
SECRETARÍA GENERAL



Gestión con Transparencia Rumbo al Bicentenario



Plaza Miguel Grau S/N



<https://www.muniananea.gob.pe>



Municipalidad Distrital de Ananea

Municipalidad Distrital de Ananea